INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/964/2011/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/985/2011/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/964/2011/III y su acumulado IVAI-REV/985/2011/III, formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos por ----------, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, a sus solicitudes de acceso a la información de uno y cuatro de julio de dos mil once; y,

R E S U L T A N D O

I. ---------- presentó dos solicitudes de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigidas a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, el uno y cuatro de julio del año en curso; en dichas solicitudes pidió la información en el orden y términos siguientes:

Solicitud identificada con el número de folio 00415911:

> Relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes, en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Solicitud identificada con el número de folio 00420311:

> ¿Cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento?

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado dio respuesta a las solicitudes de información de la Incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el dos y el tres de agosto de dos mil once; es decir, dentro de plazo legal previsto,

mediante el archivo electrónico correspondiente en los que expuso lo siguiente:

A la Solicitud identificada con el número de folio 00415911:

STCyC/UAIP/0078/2011
18 de julio de 2011

----------.
P R E S E N T E.

En relación a su solicitud de folio 00415911, me permito informarle lo siguiente:
Esta Secretaría fue creada mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 13 de enero de 2006, por lo cual, en fechas anteriores es imposible la existencia de áreas, funciones o programas adscritos a la misma.
Por otro lado, respecto de la "relación de viajes de prensa" en los años 2006 al 2010, puede usted consultarlos en los Informes de Gobierno del año respectivo, los cuales puede encontrar publicados en la página www.secturc.gob.mx, en el link de Transparencia, en la fracción XI, remitiéndose a la Sección de Turismo y Cultura.
Acerca de las erogaciones realizadas por esta Dependencia, puede encontrarlas publicadas en la página www.sefiplan.gob.mx, como cuenta pública del año correspondiente, y sobre las realizadas del año 2010, como lo señalan los numerales 64.2 y 65.1 de la Ley de Fiscalización Superior, la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, como es el caso del Poder Ejecutivo, deberá ser reservada hasta en tanto no se finquen las responsabilidades resarcitorias procedentes, derivadas del señalamiento de las observaciones que correspondan en el informe de resultados y que el único ente que puede tener acceso a esta información es el Órgano Fiscalizador, quien deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el H. Congreso no apruebe el informe de resultados de la cuenta Pública.

Esperando haber satisfecho su solicitud, me suscribo de usted.

A T E N T A M E N T E

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

A la Solicitud identificada con el número de folio 00420311:

STCyC/UAIP/0103/2011
19 de julio de 2011-10-07

P R E S E N T E.

En relación a su solicitud de folio 00420311, recibida sistema INFOMEX, me permito informarle lo siguiente:

El programa "Agenda 21" es de la Secretará de Turismo Federal, por lo cual, usted puede encontrar la información que solicita, acudiendo directamente con ellos.

También puede encontrar algunos datos de este Programa, consultando los informes de Gobierno del Sexenio Anterior, en la Sección de Turismo y Cultura, en la página www.veracruz.gob.mx, en el link Gobierno, Gobierno del Estado, Secretarías, Oficina de Programa de Gobierno, Documentos, Informes del Titular, en la Sección de Turismo y Cultura.

Esperando haber satisfecho su solicitud, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

Lic. Georgina Maribel Chuy Díaz
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

III. El diez y el once de agosto de dos mil once, ---------- interpuso los dos Recursos de Revisión con sus anexos ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en los que manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

A la solicitud con folio 00415911 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/964/2011/III:

> No recibí la información de la relación de viajes deprensa del 2006 al 2010 y tampoco se encuentra en la página www.secturc.gob.mx en el link de Transparencia, en la fracción XI, remitiéndome a la Sección de Turismo y Cultura.

A la solicitud con folio 00420311 que correspondió el medio de impugnación identificado con el Expediente IVAI-REV/985/2011/III:

> No me aclaran la participacion del Gobierno del Estado, y sin embargo lo menciona en los informes de Gobierno de los años 2006 y 2009 como acciones estatales realizadas.

IV. El mismo día de la presentación de los correspondientes Recursos de Revisión, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al Promovente interponiendo los Recursos de Revisión en fecha diez y once de agosto de dos mil once, ordenó formar los Expedientes con los escritos y anexos exhibidos, registrarlos en el libro correspondiente y remitirlos a la Ponencias instructoras en turno para su estudio y formulación de los Proyectos de Resolución correspondientes.

V. El once y doce de agosto de dos mil once, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes, la audiencia que prevé el artículo 67 de la Ley de la materia en los respectivos Recursos de Revisión.

VI. El doce de agosto dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, dictó proveído en ambos Recursos de Revisión en los que acordó: **a).** Admitir los Recursos de Revisión promovidos por ----------, en contra de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado; **b).** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por la Recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; **c).** Tener por señalada como dirección y/o correo electrónico de la Recurrente para recibir notificaciones, la que se contiene en sus Recursos; **d).** Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición de los Recursos, con la copia de los mismos y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sean notificados los proveídos, acredite su personería y delegados, en su caso; señale domicilio en esta ciudad donde se le practiquen notificaciones; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre los actos que expresa la Recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; **e).** Fijar fecha para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes para las diez y once horas del treinta y uno de agosto del año en curso.

VII. Los Recursos de Revisión se substanciaron en términos de Ley, por ello: **a).** Se dictaron y cumplimentaron los proveídos descritos en el Resultando anterior; **b).** El veintiséis de agosto de dos mil once, se emitieron los

respectivos acuerdos en los que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con sus Oficios y anexos correspondientes, signados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, los que hizo llegar a los Recursos de Revisión vía electrónica y al presentarlos ante la Oficialía de Partes de este Instituto; documentos por medio de los cuales se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso dando cumplimiento a los incisos a), b), c), d), e) y f) de los respectivos acuerdos descritos en el Resultando anterior, de doce de agosto de dos mil once, por lo que se reconoció la personería de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado; se admitieron y se tuvieron por desahogadas las documentales que ofreció y aportó; y toda vez que del Oficio de contestación de la demanda y anexos relativos al Recurso de Revisión IVAI-REV/964/2011/III, se advierte que el Sujeto Obligado exhibió información adicional otorgada a la Recurrente, relacionada con la solicitud de información identificada con el folio número 00415911, como diligencias para mejor proveer se ordenó requerir a la Recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía su solicitud de información, apercibida que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; se autorizó tener como domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el que indicó en sus oficios; por hechas sus manifestaciones en sus oficios, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; **c).** Se celebró en ambos Recursos de Revisión la audiencia de alegatos prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que no asistieron las Partes; sin embargo se dio cuenta con los mensajes de correo electrónico y anexos de ambas Partes, por medio de los cuales hicieron llegar los correspondientes alegatos, por lo que se tuvieron por presentados y formulados en tiempo y forma los alegatos de las Partes en ambos Recursos de Revisión los que serían tomados en cuanta al momento de resolver; además, en el oficio del Sujeto Obligado que hizo llegar para dicha audiencia de alegatos respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/964/2011/III, se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública proporcionó información relativa a la solicitud con número de folio 00415911, lo que no consta sea del conocimiento de la Recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó digitalizar la documental de mérito, remitirla a la Recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica fuera practicada de dicha audiencia a fin de que se imponga de su contenido y requerir a la Recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía su solicitud de información, apercibida que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; **d).** El treinta y uno de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto decretó acumular el Expediente identificado con la clave: IVAI-REV/985/2011/III al Expediente IVAI-REV/964/2011/III, al existir identidad de las Partes y agravios, para que mediante una sola resolución se determine lo que en derecho corresponda; **e).** Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil once, la Consejera Instructora acordó agregar a los autos del Expediente la promoción electrónica y anexo de la Recurrente, tenerla por presentada en tiempo y forma respecto del requerimiento realizado a la misma mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil once en el Expediente IVAI-

REV/964/2011/III, por hechas sus manifestaciones las que deberán tenerse en cuanta al momento de resolver el presente asunto; **f).** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto de siete de septiembre del año en curso, se amplió el plazo para resolver, por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia; esto es, de diez días hábiles más en atención al incremento de las cargas de trabajo presentadas en el Instituto que fue insuficiente el plazo para estudiar el Expediente y elaborar el Proyecto de Resolución, lo que constituye una causa justificada para ampliar el plazo de resolución; **g).** Mediante proveído de veintitrés de septiembre de dos mil once, se presentó el proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la Resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho y por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un Sujeto Obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el Recurso de Revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación y su acumulado fueron presentados por la Parte promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes

mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el Recurso de Revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente Recurso de Revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta la Recurrente con la interposición del correspondiente Recurso de Revisión.

Así, de la impresión de los Recursos de Revisión, adminiculados con los correspondientes acuses de recibo de las solicitudes de información y las impresiones del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el Incoante describe el acto que recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el Recurso y su acumulado, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta los acuses de recibo de las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre de la Recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en los presentes medios de impugnación por cuanto a que fueron promovidos por Parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumplen con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante legal, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que intervienen en los presentes medios de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación de la Parte actora y del Sujeto Obligado que comparecen a los Recursos es de reconocerse en virtud de tratarse de la misma particular que fue quien solicitó la información y de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, considerado como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 1, 4, 9, fracción XI, 32 Bis y 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería de la Licenciada Georgina Maribel Chuy Díaz, quien presentó el oficio de contestación de la demanda por parte del Sujeto Obligado, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada como Titular de dicha Unidad, toda vez que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, documentos en los que consta que en efecto detenta dicho cargo, como la copia certificada por el Secretario General de este Instituto de veinticinco de febrero de dos mil once de su nombramiento como Director Jurídico, expedido por la Secretaria de Turismo Cultura y Cinematografía del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el primero de diciembre de dos mil diez, e impresión de la Gaceta Oficial del Estado, número ciento veintiocho de veinte de abril de dos mil nueve, en la que consta el Acuerdo que reforma el similar por el que se establece la Unidad de Acceso a la Información Pública y se crea el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuyo Artículo Segundo, se declara que dicha Unidad de Acceso estará integrada por un jefe, entre otros de los servidores públicos, el cual será el Director Jurídico de esa Secretaría.

En relación al supuesto de procedencia del medio de impugnación y su acumulado, queda satisfecho por cuanto a que, la Impugnante manifiesta en sus ocursos como descripción de su inconformidad que: *"No recibí la información de la relación de viajes de prensa del 2006 al 2010 y tampoco se encuentra en la página … de transparencia, en la fracción XI, remitiéndome a la Sección de Turismo y Cultura"* y *"No me aclaran la participación del Gobierno del Estado, y sin embargo lo menciona en los informes de Gobierno de los años 2006 y 2009 como acciones estatales realizadas"*, respectivamente; manifestaciones que adminiculadas con las respuestas del Sujeto Obligado, se advierte que el Recurso de mérito y su acumulado cumplen con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracción VI, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho Recurso ante el Instituto en el supuesto de que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Asimismo, los medios de impugnación satisfacen el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó sus solicitudes de acceso a la información el uno y cuatro de julio de dos mil once, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, según consta en los acuses de recibo de las solicitudes, visibles a fojas 3 y 87 de autos.

El dos y el tres de agosto del año en curso el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, como se corrobora en los oficios STCyC/UAIP/0078/2011 y STCyC/UAIP/0103/2011 de dieciocho y diecinueve de julio de dos mil once y en la impresión de los correspondientes historiales del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran agregadas en fojas 5, 6, 89 y 90 de autos; y los Recursos de Revisión se tuvieron por presentados el diez y el once de agosto de dos mil once, según consta en la impresión de los Recursos de Revisión, con número de folio RR00028211 y

RR00030311 y en los correspondientes acuerdos de estas últimas fechas, documentales visibles a fojas 1 y 7, 85 y 91 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación de los Recursos de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el Recurso de Revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió las respuesta del Sujeto Obligado el dos y el tres de agosto de dos mil once, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y sus Recursos de Revisión se tuvieron por presentados el diez y el once de agosto de dos mil once, fecha en la cual transcurría el quinto y el séptimo de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción, respectivamente; por lo que los Recursos de Revisión se interpusieron dentro del plazo legal previsto.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre los agravios hechos valer por el impetrante en los Recursos de Revisión que se resuelven.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado; y los agravios que hizo valer la Recurrente en el presente Recurso de Revisión y su acumulado.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información pública, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de dos y el tres de agosto de dos mil once, respectivamente, a sus solicitudes de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión y su acumulado se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada, respectivamente, por parte del Sujeto Obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, por conducto de la Titular de su

Unidad de Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan aplicables las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracciones V, XXXI y XXXIII, 11, 56 al 59, 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del Sujeto Obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; o, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el Sujeto Obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

De las solicitudes de acceso a la información de ----------, transcritas en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el carácter de información pública pero además, parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones V, XXXI y XXXIII, 11, 56 al 59, 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque se refiere a la *Relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes, en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010* Y *¿Cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento?;* además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Información respecto de la cual el Sujeto Obligado es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución Política Local y en disposiciones legales como en los artículos 1, 4, 9, fracción XI, 32 Bis y 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 1, 3, 5, 24 al 38, 71 al 76, 100 a 102 de la Ley 843 de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011/2016, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad; de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública estatal, de las dependencias de la entidad, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar.

Ahora bien, este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por la Recurrente es **FUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó dos solicitudes de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, el uno y cuatro de julio de dos mil once; empero, al considerar que la respuesta e información que se proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitudes, acudió ante este Instituto y promovió diversos Recursos de Revisión para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información, lo que realizó vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a sus solicitudes de información, sus Recursos de Revisión, los acuses de éstos, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y las respuestas del Sujeto Obligado, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 6; de la 13; y de la 85 a la 90 de actuaciones.

b). La Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, dio respuesta dentro del plazo legal, vía Sistema INFOMEX-Veracruz a ambas solicitudes de acceso a la información, lo que realizó por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información mediante Oficios STCyC/UAIP/0078/2011 y STCyC/UAIP/0103/2011, de dieciocho y diecinueve de julio de dos mil once; y durante la substanciación de los Recursos de Revisión compareció a los mismos mediante diversos Oficios sin número, en fechas veintitrés y treinta de agosto del año en curso y sus anexos, con los que dio respuesta a las demandas, proporcionó mayor información relacionada con la solicitada a la Requirente y presentó los alegatos que a sus intereses convino; oficios de respuesta, de contestación de la demanda y sus anexos, de mayor información proporcionada y de alegatos que son consultables a fojas 5, 23 a la 44, 66 a la 68, 89, de la 110 a la 130 y de la 152 a la 154 del Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información dio oportuna respuesta a la particular respecto de ambas solicitudes y durante la substanciación de los Recursos de Revisión amplió la respuesta e información proporcionada, con las que proporcionó parte de la información requerida; empero omitió la entrega de información que también fue solicitada en las correspondientes solicitudes de uno y cuatro de julio de dos mil once, lo que resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información requerida, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, la falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave o durante la instrucción del Recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado sólo cumplió de manera incompleta al dar respuesta a las solicitudes dentro del plazo legal previsto y durante la substanciación de los Recursos de Revisión, al proporcionar parte de lo solicitado de ambas, según se advierte de las constancias que conforman el sumario.

Así, respecto de la solicitud con número de folio 00415911, contenida en el Recurso de Revisión principal identificado como IVAI-REV/964/2011/III en la que se solicitó conocer la relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes en los años de dos mil cinco a dos mil diez, la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, al dar respuesta mediante Oficio STCyC/UAIP/0078/2011, de dieciocho de julio de dos mil once, además de informar que esa Secretaría fue creada mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha trece de enero de dos mil seis y que por tal motivo de fechas anteriores resultaba imposible proporcionar información por la inexistencia de áreas, funciones o programas adscritos a la misma, únicamente remitió a la Requirente a consultar en los Informes de Gobierno del año respectivo (2006 - 2010) lo relativo a la relación de viajes de prensa; Informes de Gobierno que indicó podía encontrar publicados en la fracción XI, del link de Transparencia de su página electrónica www.secturc.gob.mx; así como también indicó que las erogaciones realizadas por esa Dependencia podía encontrarlas publicadas en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (www.sefiplan.gob.mx) como cuenta pública del año correspondiente (2006 – 2009) porque lo relativo a las realizadas del año dos mil diez es reservada hasta en tanto no se finquen las responsabilidades resarcitorias procedentes, derivadas del señalamiento de las observaciones que correspondan en el informe de resultados, conforme lo prevén los numerales 64.2 y 65.1 de la Ley de Fiscalización Superior.

Ciertamente que durante la substanciación del Recurso de Revisión, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado acreditó que el veintitrés de agosto del año en curso remitió al correo electrónico de la Requirente, oficio sin número mediante el cual realiza precisiones acerca de los “viajes de prensa” solicitados, indicando que dentro de las actividades de promoción y publicidad del Estado como destino turístico están considerados los “viajes de prensa”, respecto de los cuales, dice, no se genera una carpeta específica de cada uno de ellos como, afirma, lo solicita la Requirente; que la información acerca de esas actividades de promoción y publicidad del Estado, sí están publicadas en los Informes de Gobierno a los que la han remitido en respuesta a su solicitud, e inclusive le precisa en qué punto y en qué página de cada informe de los años correspondientes de dos mil seis a dos mil diez se encuentra dicha información, y le insiste en que, la información solicitada sí se encuentra incluida en los Informes de Gobierno del Sexenio anterior.

Sin embargo, es de precisar que, si bien es verdad que parte de esa información solicitada en efecto se encuentra publicada en los Informes de Gobierno del Sexenio anterior, lo que ---------- solicitó, en manera alguna fue si la relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes en los años del dos mil cinco a dos mil diez, se encontraba publicada en los referidos Informes de Gobierno. Lo que ---------- solicitó fue concreto y específico: *Relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010*, que es actividad de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía con motivo de sus atribuciones y que debe proporcionar en la modalidad en que la haya generado y/o en como obre en sus archivos y no única o necesariamente lo que de manera sucinta aparece publicado de ello en los Informes de Gobierno.

De hecho, los Informes de Gobierno en manera alguna son creación de alguna secretaría de despacho en particular, ni constituye un archivo o base de datos de la actividad o información generada por alguna secretaría de despacho en específico, tan solo contiene y revela una apretadísima síntesis de las actividades más relevantes de la Administración Pública del Estado que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizó durante un año o ejercicio, a través de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

El hecho de que parte de la información solicitada se encuentre enunciada en los Informes de Gobierno es insuficiente y en manera alguna exime a la Secretaría de Turismo para abundar y proporcionar la información solicitada que, desde luego, debe obrar en sus archivos, misma de la que se sustentó para elaborar la parte correspondiente de los Informes de Gobierno de los años requeridos.

Lo anterior es así porque si bien es verdad que en los citados Informes de Gobierno existe parte de la información solicitada, la misma es incompleta, como se advierte de los mismos, cuyo contenido en la parte que interesa se transcribe para los efectos de su justa apreciación:

Informe de Gobierno en el año dos mil seis: punto 4.3, página 534:

> **4.3. Viajes de prensa y familiarización**
> Mediante los viajes de prensa se invita a los diferentes medios de comunicación nacional e internacional como son periódicos, revistas, radio y televisión a recorrer las regiones turísticas del Estado, con la finalidad de promover la oferta turística a través de los artículos publicados en los diferentes medios.
> Este año se llevaron al cabo 70 publicaciones, en 25 diferentes diarios y revistas de circulación nacional como: Reforma, El Economista, Universal, Milenio, Excélsior, Revistas: México Desconocido, Azul, Mens Health, TV-Notas, VTP, Fortuna, Mecánica Popular, Voices to Mexico, Selecciones, Fernanda, Tursitampa, Canal Once y MVS Radio, con una inversión de 477 mil pesos.

Informe de Gobierno en el año dos mil siete: punto 5, página 489:

5. Promoción y relaciones públicas nacionales e internacionales

5.1. Participación en ferias y eventos

Se asistió a 3 foros internacionales, con el objeto de ratificar la importancia y el potencial turístico con el que cuenta el Estado. Para ello, se realizó una inversión de 6.6 millones de pesos. Dicha promoción a nivel internacional tomó en cuenta el sur de los Estados Unidos, EE.UU y países con raíces latinas como España e Italia, de donde provienen más del 80% del total de los turistas internacionales que llegan a la entidad.

Internacionales

- Feria Internacional de Turismo en Madrid, España del 30 de enero al 3 de febrero en donde participaron empresarios veracruzanos del ramo de la industria turística y 3 operadoras de viajes mayoristas y minoristas del Estado, con lo cual se lograron importantes acuerdos para intercambios en grupos de visitantes entre Cantabria y Veracruz, recibiendo los primeros grupos en mayo de este año. Asimismo, se lograron acuerdos para la atracción de visitantes brasileños y del sur de Florida mediante una agencia de viajes especializada que opera en EE.UU y Brasil.
- Travel Show en McAllen, Texas EE.UU del 1 al 4 de enero, para la cual se apoyó a la delegación veracruzana con transportación y asignación de los espacios para instalar la oferta turística de Veracruz; donde obtuvo el primer lugar en diseño de exhibidor (stand). Asimismo, se presentó el programa: Veracruz, más cerca de ti, ante el Cónsul en McAllen, prestadores de servicios y a las cámaras de comercio del Valle de Texas.
- Expo Location Trade Show en Santa Mónica, California EE.UU del 10 al 15 de abril en donde se promocionó a Veracruz como lugar idóneo para la realización de producciones audiovisuales y en la cual obtuvo el segundo lugar.

Cabe mencionar que se llevará al cabo, durante septiembre y noviembre de 2010, la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios 2010, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y tendrá como sede la ciudad de Veracruz. En dicha Conferencia, participarán más de 200 países, lo que generará una derrama económica estimada de 150 millones de pesos.

Nacionales

Veracruz participó y reforzó su presencia en el país en 5 foros y eventos:

- Tianguis Turístico 2007, 32 Edición en Acapulco, Guerrero del 25 al 28 de marzo, se apoyó a la delegación veracruzana de prestadores de servicios turísticos en general, con un espacio para la exposición de sus productos.
- Fórum Universal de las Culturas Monterrey 2007 del 9 al 25 noviembre con un pabellón turístico destinado a Veracruz y su cultura. Este espacio fue diseñado para mostrar la riqueza cultural del Estado a través de los artesanos.
- Guías de México Monterrey, Nuevo León, en junio de 2007 se apoyó con uniformes para los guías veracruzanos en el encuentro nacional de guías. En donde se abordaron temas de unificación de criterios para la aplicación de normas que deben ser consideradas en las prácticas turísticas.
- XXXII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores en Puerto Vallarta, como un reconocimiento y distinción, Veracruz obtuvo la presidencia de la Coordinación de la Comisión de Turismo Sustentable a nivel nacional.
- 9ª Expo Aventura y Ecoturismo, en el Centro Mundial de Comercio World Trade Center México del 1 al 3 de junio. Se apoyó con dos islas y un stand para la exposición de las empresas de aventura y ecoturismo de nuestro Estado. Pionero y líder en este segmento turístico. Veracruz obtuvo el primer lugar como Estado participante, en cuanto al mayor número de coexpositores (27) y también primer lugar en diseño de stand y stand más funcional de la Expo.

Promoción turística

Este año, se firmó un importante acuerdo para promover la gastronomía y la cultura de Veracruz. Como consecuencia, durante febrero, marzo y abril, las manteletas de los restaurantes CALIFORNIA estuvieron dedicadas a Veracruz. El arte diseñado para esta promoción hizo alusión a la gastronomía veracruzana, el carnaval de Veracruz, Cumbre Tajín, Tlacotalpan, aventura y ecoturismo, los museos de nuestra entidad y los negocios. Lo anterior, logró un impacto a nivel nacional del total de comensales del restaurante, que para ese periodo comprendió a más de 2 millones de personas.

En este tenor, Grupo Sanborns, inició un programa de promoción de gastronomía mexicana titulado Los Sabores de México, siendo Veracruz quien iniciara dicho festival durante un mes[18] en todos los

restaurantes del grupo en México. Además de presentar un menú con platillos típicos de nuestra entidad y colocar más de 200 mil carteles alusivos a los atractivos turísticos.

A través del Club Rotario Internacional, se promovió a Xalapa en las 375 delegaciones de esta organización, ubicadas en el sur de los EE.UU, con videos y material promocional en eventos realizados en las sedes de cada uno de ellos y con el propósito de estimular la recepción de visitantes internacionales.

Grupo Liverpool inició del 7 al 16 de septiembre la Semana Cultural de Veracruz para trasmitir la riqueza cultural del Estado en el Centro Comercial Galerías Coapa. Se participó con grupos artesanales, música, folklore, y módulos con información turística. Este centro comercial es visitado al mes por más de un millón de personas.

Cabe señalar que el Primer Gran Concurso Estatal de Fotografía Turística Veracruz Late con Fuerza, permitió obtener un gran acervo de imágenes que podrán ser utilizadas para la promoción de Veracruz. El concurso, comprendió las 7 regiones turísticas del Estado, para garantizar la representatividad de cada rincón de la entidad. Se entregaron 3 premios de 10 mil pesos para los 3 primeros lugares y 3 premios de 5 mil pesos para los 3 segundos lugares, además de menciones especiales para cada una de las regiones turísticas. A principios del próximo año se publicará un libro con estas fotografías.

5.2. Apoyos a celebraciones regionales

Este año inició el concurso Señorita Turismo y Cultura. La ganadora será cada año la encargada de representar al Estado en todos los eventos de promoción turística, contribuyendo al realce de los mismos.

El evento se llevó al cabo el 5 de agosto en el WTC[19] Veracruz, con la participación de 30 jóvenes. La finalidad de este concurso es promover en los diferentes sectores de la población la historia, cultura, gastronomía y belleza natural del Estado, además de destacar la belleza, el talento y los valores de la mujer veracruzana y difundir a nivel local, nacional e internacional los lugares más representativos de Veracruz.

La ganadora fue la originaria de Martínez de la Torre, la cual obtuvo como premio, representar a Veracruz en proyectos y promocionales turísticos dentro y fuera de él, además de diversos premios: una beca de estudios, una beca para un curso de inglés, apoyo económico mensual durante el año de su reinado, entre otros.

Se apoyaron las actividades anuales de los municipios que contribuyen a la atracción de turistas a la entidad con eventos como el Carnaval de Veracruz, La Candelaria en Tlacotalpan, Tercer Encuentro Internacional del Mar, Festival de la Fertilidad en Filobobos, Festival Afrocaribeño y Feria de Xalapa. Otros eventos fueron la Feria del Café y el Festival de San Jerónimo en Coatepec, Feria de Banderilla, Feria de la Trucha, Fiestas de Teocelo, Xico, Fortín de las Flores y, el Concurso Nacional de Rondallas. Los carnavales de Alvarado, Antón Lizardo, Cosamaloapan, Tuxpan, Cerro Azul, Naranjos Amatlán, Coatzacoalcos, Tierra Blanca, Martínez de la Torre, Tamiahua, Feria del coco en Cardel y el Récord Guiness para la mojarra más grande del mundo en Chachalacas.

Por otra parte, para la celebración de la Cumbre Tajín se realizó un convenio con el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) por 2 millones pesos, uno de los cuales lo aportó el Gobierno del Estado. Este recurso es utilizado exclusivamente para la promoción turística de Veracruz en medios impresos (revistas y periódicos) y electrónicos (Internet, radio y televisión). Cabe señalar que el apartado de convenios del CPTM lo opera la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) de Veracruz.

Informe de Gobierno en el año dos mil ocho: punto 4, página 489:

4. Promoción y relaciones públicas nacionales e internacionales.
4.1. Participación en ferias y eventos.
Se asistió a dos foros internacionales y a cinco eventos nacionales, con el objeto de ratificar la importancia y el potencial turístico con el que cuenta el Estado.
Internacionales.
•• Feria Internacional de Turismo en Madrid, España, del 30 de enero al 3 de febrero, en donde se alcanzaron los acuerdos con Viva Tours para promocionar en Europa, el Programa de Ruta de los Dioses. Se organizó el Seminario de Capacitación al Centro de Información Turística de México para Europa. Cada Estado impartió un seminario de capacitación a operadores del servicio de atención telefónica gratuita, que funciona para todo el mercado europeo, cuya sede se encuentra en Madrid.
•• Se participó en McAllen, Texas, EUA, en el Travel Show, del 2 al 4 de enero. En él se promocionaron los servicios turísticos de Veracruz, los eventos de la Cumbre Tajín y el Carnaval de Veracruz, con la participación de 13 empresas de servicios turísticos del Estado. Se contó con una afluencia de más de 5,000 personas.

Asimismo se participó, a través de la Oficina de Visitantes y Convenciones en las siguientes ferias y eventos de promoción:
•• Meeting Place México. Del 01 al 05 de junio en Puerto Vallarta, Jalisco.
•• Expo Meeting. Del 01 al 04 de julio en la ciudad de México, D.F.
•• México Show Case and Travel Expo. Del 24 al 28 de abril en Cancún y la Riviera Maya en Quintana Roo.
En todos estos eventos se promueve la Marca Veracruz, se distribuye material publicitario y se establecen convenios con empresas patrocinadoras, tour operadores y transportistas para facilitar la llegada de visitantes nacionales y extranjeros al Estado.
Nacionales.
•• Tianguis Turístico de Acapulco en su XXXIII edición, Acapulco, Guerrero, del 13 al 16 de abril. Se apoyó a prestadores de servicios veracruzanos del sector turístico en general, con un espacio para la exposición de sus productos. El Gobernador del Estado asistió a este evento para la firma de acuerdos, para la promoción de Veracruz en Miami, Florida EUA. con MK Tours, por 80,000 dólares en una pauta publicitaria. Se anunció el vuelo Veracruz-Austin, Texas, EUA. de Viva Aerobús, que desde septiembre opera, y finalmente el apoyo para el desarrollo de productos turísticos con la agencia mayorista Mex Inca, que es el principal vendedor de servicios turísticos de Veracruz en el País.
•• Reunión Nacional de Pueblos Mágicos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se obtuvieron apoyos para la promoción de Coatepec y Papantla en eventos nacionales e internacionales. Se promocionaron los servicios turísticos para las Fiestas de Ninin, Corpus Cristi, Feria del Café, Festival de San Jerónimo, que pretenden diversificar la actividad turística de estos dos Pueblos Mágicos.
•• Expo Aventura y Ecoturismo 2008 en el Centro Mundial de Comercio World Trade Center (WTC) de la Ciudad de México, del 31 de mayo al 1 de junio. Se participó con dos islas y módulos para la exposición de las empresas de aventura y ecoturismo de nuestro Estado. Este año Veracruz obtuvo nuevamente el premio al mejor módulo y mejor delegación. Participaron más de 46 empresas veracruzanas del ramo.
•• Expo Consume lo que Veracruz Produce, se realizó en el WTC Veracruz, para promocionar a las siete regiones turísticas del Estado.
•• Expo Destino, se realizó en el WTC Veracruz, con un pabellón turístico, conformado por prestadores de servicios de las siete regiones, el cual benefició al Estado en la promoción para la atraer visitantes, que producen en derrama económica.
Otros.
•• El día 6 de junio se suscribió el Convenio de Colaboración con el Fondo de Empresas de la Universidad Veracruzana, para que a través de las presentaciones del espectáculo Jarocho, se promueva el turismo y la cultura del Estado en todas sus presentaciones nacionales e internacionales.
4.2 Apoyos a celebraciones regionales.
La Secretaría de Turismo y Cultura, apoyó las actividades anuales de los municipios que contribuyen a la atracción de turistas a nuestra Entidad, por lo que en función del número de asistentes, destacan los siguientes eventos:
La 2ª Edición del Festival Xantolo en Tempoal, con más de 10,000 asistentes; Festival de la Fertilidad en Filobobos y Festival Afrocaribeño en Veracruz, con más de 40,000 asistentes.
El Carnaval de Veracruz, La Candelaria de Tlacotalpan, Feria de Xalapa, Cuarto Encuentro Internacional del Mar y Mosaico de Culturas en Coatzacoalcos, Evento Ritos y Ceremonias y Artesanías Mágicas del 1er Viernes de Marzo en Santiago Tuxtla, con más de 5,000 asistentes.
La Feria del Café y el Festival de San Jerónimo en Coatepec, Feria de Banderilla, Feria de la Trucha, Fiestas de Alvarado, Catemaco, Fortín, Huatusco, Naolinco, Santiago Tuxtla, Teocelo, Xico; los carnavales de Alvarado, Antón Lizardo, Cerro Azul, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Martínez de la Torre, Minatitlán, Naranjos-Amatlán, Tamiahua, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tuxpan; Feria del Coco en Cardel, Festival Internacional de Danza Extrema en Córdoba, Encuentro Nacional de Rondallas. Todos estos eventos tuvieron una asistencia de más de 2,000 asistentes.
Concentración Internacional de Motociclismo de Huatusco, Día de la Familia, Final Internacional Infantil de Salto Ecuestre de Coapexpan en Xalapa, Congreso Nacional de la Federación Latinoamericana de Periodistas en Boca del Río, con casi 800 participantes.
Este año, el Programa Ruta de los Dioses generó en Veracruz un avance importante, con el que nuestro Estado participó con cuatro entidades más de la República (Distrito Federal, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala). Veracruz presentó el proyecto La Guía Gastronómica de la Ruta de los Dioses, un pasaje por los cinco estados mas ricos en gastronomía del País. Un proyecto con un valor para Veracruz de 500 mil pesos.

En julio se celebró la primera reunión para definir algunas acciones a desarrollarse de agosto a septiembre.
Dentro del mismo programa durante junio, se impartieron los seminarios del producto turístico de Veracruz. Estos seminarios se otorgaron por medio del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) en Europa radicado en España, y estuvieron dirigidos a agencias de viajes de Madrid, Barcelona, Málaga y Valencia.
Por otra parte, para la Cumbre Tajín se suscribió un convenio con el CPTM por 2.0 millones pesos, de los cuales uno lo aportó el Gobierno del Estado. El recurso fue utilizado exclusivamente para la promoción turística de la Entidad en medios impresos (revistas y periódicos) y electrónicos (Internet, radio y televisión). El apartado de convenios del CPTM lo opera la OVC de Veracruz, dentro de un convenio marco por 16.0 millones de pesos.
Para continuar con la estrategia de promoción gastronómica, la Secretaría logró uno de los acuerdos más importantes para promover la gastronomía y la cultura de Veracruz. Durante febrero, marzo y abril se realizó el Festival Lo Mejor de Veracruz en El Portón, en donde esta cadena nacional de restaurantes se encargó de presentar un menú especial con platillos típicos veracruzanos e imágenes de Veracruz. Se logró un impacto a nivel nacional de comensales del restaurante de más de 1.5 millones de personas.
La Secretaría presentó diversos platillos veracruzanos en los más de 60 restaurantes de la cadena de hoteles Fiesta Inn. Durante julio, más de 2 millones de personas tuvieron la oportunidad de degustar la gastronomía de nuestro Estado y conocer sus atractivos turísticos a través de la información, que mediante folletos y manteletas estuvo disponible para ellos. Los trabajos de promoción de las artesanías y folclor veracruzanos se realizaron en televisión, radio e Internet.

El Estado de Veracruz, a través del Club Rotario Internacional Xalapa fue promovido en las 375 Delegaciones del Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante videos y material promocional para los eventos organizados por este club.

Informe de Gobierno en el año dos mil nueve: punto 8.2, página 420:

8.2. Acciones de Promoción Nacional e Internacional
Se participó en cuatro eventos internacionales y en 17 eventos nacionales, con el objeto de ratificar la importancia y el potencial turístico con el que cuenta el Estado.
Internacionales
•• Travel Show en McAllen, Texas, EUA, del 7 al 10 de enero. En este evento se promocionaron los servicios turísticos de Veracruz, los eventos de la Cumbre Tajín y el Carnaval de Veracruz, con la participación de 13 empresas de servicios turísticos del Estado.
•• Feria internacional de Turismo en Madrid, España, del 28 de enero al 1 de febrero. Se participó dentro del Programa de Ruta de los Dioses y se organizó el Seminario de Capacitación del Centro de Información Turística de México para Europa. También se impartió un seminario de capacitación a operadores del servicio de atención telefónica gratuita, que funciona para todo el mercado europeo, cuya sede se encuentra en Madrid, España.
•• Festival Presencia de África en México, donde participó el grupo de jaraneros Los Utrera de Xalapa, celebrado en julio en San Francisco, California, EUA.
•• Presencia de Veracruz en los Festejos del 199 Aniversario de la Independencia de México en McAllen Texas, EUA; el 12 de septiembre en el McAllen Convention Center, con una muestra artesanal en coordinación con el Consejo Veracruzano de Arte Popular, Cumbre Tajín y la presentación del Ballet Quetzalli. Se contó con una afluencia de más de 5,000 personas.
Nacionales
•• Tianguis Turístico de Acapulco en su XXXIV Edición, en Acapulco, Guerrero del 26 al 29 de abril. Se apoyó a 65 prestadores de servicios veracruzanos del sector turístico en general, con un espacio para la exposición de sus productos. Se logró la firma de dos convenios:
-- Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Veracruz y Mex Inca Viajes-Ado.
Mex Inca Viajes es la empresa que opera los viajes que se venden a través del grupo Autobuses de Oriente S.A. de C.V. (ADO), por lo que es importante esta colaboración en virtud del alto volumen de pasajeros.
-- Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Veracruz y Dick Jensen Tours, agencia mayorista que opera viajes desde Utah; Las Vegas, Nevada; Denver, Colorado;
y Los Angeles, California, EUA. Se firmó un convenio tripartito entre esta Empresa, el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) y la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC), con la finalidad de promocionar dichos paquetes y ofrecer una tarifa aérea preferencial para la venta de los mismos.
-- Se organizó un cóctel de bienvenida para los más de 500 compradores nacionales e internacionales que asistieron al Tianguis Turístico, lo que permitió canalizar a posibles compradores para los productos de Veracruz.
-- En total se realizaron más de 300 citas de negocios que reditúan transacciones superiores a los 8.0 millones de pesos. En el marco de este Tianguis Turístico se realizó la presentación de la Guía de Turismo Submarino en Veracruz (Guía de Buceo), y el portal turístico www.veratur.travel que cuenta con la última tecnología en materia de software aplicado a la promoción turística.
•• Reunión Nacional de Pueblos Mágicos, en Tapalpa, Jalisco. Se obtuvieron apoyos para la promoción de Coatepec y Papantla en eventos nacionales e internacionales. Se promocionaron los servicios turísticos para las Fiestas de Ninin, Corpus Cristi, Feria del Café y Festival de San Jerónimo, que pretenden diversificar la actividad turística de estos dos pueblos mágicos.
•• En marzo, se apoyó con impresos y espectaculares al Museo Interactivo de Xalapa (MIX), en la exposición temporal llamada Tolondrones para los Preguntones, así como la presentación de su película IMAX Criaturas del Abismo en tercera dimensión (3D).
•• Se apoyó a dos investigadores estadounidenses expertos en aves rapaces, quienes permanecieron durante marzo en la comunidad de Chavarrillo, municipio de Emiliano Zapata. Los investigadores han logrado obtener un reporte de las aves, que en su recorrido migratorio, realizan diversas escalas en nuestro Estado.
•• En abril, se realizó el Festival Gastronómico de Veracruz en los más de 60 restaurantes de los Hoteles Fiesta Inn del Grupo Posadas, en donde los comensales tuvieron la oportunidad de degustar la gastronomía del Estado y conocer sus atractivos turísticos, a través de la información que, mediante folletos y dípticos publicitarios de mesa estuvo disponible para ellos.
•• En mayo se apoyó al Ágora de la ciudad de Xalapa, en el diseño e impresión de la Revista La Agorera, en el número especial, por el 30º Aniversario de su fundación.
•• Veracruz en Bicicleta, esta actividad promueve el turismo en bicicleta por varios puntos del Estado; cuyo inicio fue el 23 de agosto, en el parque Juárez de Xalapa. Dicha travesía está diseñada como un circuito donde se visitan 54 localidades del Estado en un tiempo aproximado de tres meses.
Durante la estancia en las diferentes localidades se dio una plática de sensibilización y promoción del uso de la bicicleta y respeto al ciclista, así como sus beneficios.
•• Encuentro de Arte y Cultura de las Altas Montañas, realizado para la preservación de las raíces veracruzanas indígenas en la Sierra de Zongolica. Se reunieron 1,500 personas, del 26 al 29 de septiembre, con la participación de prestadores de servicios turísticos para promover la ruta turística del Pico de Orizaba a la Sierra de Zongolica.
•• Segundo Triatlón Nacional 2009 en Cazones de Herrera; el 24 de octubre se realizó la segunda edición del Triatlón Nacional, en donde se reunieron competidores estatales, nacionales y extranjeros. La Secretaría apoyó con material promocional, convocatoria a ruedas de prensa, y publicidad a través de Internet.
•• Expo Consume lo que Veracruz Produce, se realizó en mayo en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC), para promocionar a las 10 regiones turísticas del Estado.

•• Se participó en Expo Destino con un pabellón turístico en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC), en el que participaron prestadores de servicios de las 10 regiones.
•• También, se apoyó en el festival Cumbre Tajín, donde el Gobierno del Estado suscribió un convenio con el CPTM por 1.0 millón de pesos. El recurso fue utilizado exclusivamente para la promoción turística de la Entidad en medios impresos y electrónicos (Internet, radio y televisión).
•• Se asistió a la presentación de la Ruta de Cortés, el 10 de julio por parte de la empresa Rutas de Veracruz, especialista en la creación de ediciones literarias sobre los atractivos turísticos, a través de guías especializadas.
•• Por medio del programa Ruta de los Dioses, Veracruz participó con cuatro entidades más de la República (Distrito Federal, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala), en la publicación de la guía especial editada México Desconocido, con un tiraje superior a los 100 mil ejemplares.
•• Se participó en la décima edición del Travel Show Veracruz...el Estado Que Sonríe en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (WTC) en agosto de 2009, que atrajo a más de 500 prestadores de servicios de los estados de Guanajuato, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y del Distrito Federal, entre otros.
•• Se participó en las reuniones preparativas de la Regata del Bicentenario, que se realizará en junio de 2010, como parte de los festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución.
•• Mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial con Número Extraordinario 229, de fecha 21 de julio de 2009, se declara a la Gastronomía Veracruzana como patrimonio Cultural del Estado de Veracruz, sustentado como la primera Guía Gastronómica de Veracruz, con 168 recetas de las 10 regiones turísticas.

Informe de Gobierno en el año dos mil diez: punto 8.1, página 8:

8.1 Acciones de promoción Nacional e Internacional
Con el objeto de ratificar la importancia y el potencial turístico con el que cuenta el Estado en los mercados nacionales e internacionales, se participó en los siguientes eventos para fortalecerlo como destino turístico:
□Rutas de México. Programa de promoción nacional creado por la Secretaría de Turismo Federal, en el marco de la celebración del Bicentenario la Independencia y Centenario de la Revolución de México, que busca que los visitantes nacionales conozcan las diferentes opciones de viaje dentro del País. Entre otras actividades, se apoyó la visita de medios nacionales e internacionales para la difusión de las rutas que Veracruz ofrece. Se promueven las rutas de las 10 regiones turísticas del Estado y se da a conocer su riqueza cultural, gastronómica, histórica y social.
□Se recibió la visita de una misión Comercial de la ciudad de McAllen, Texas, EUA. del 28 de enero al 2 de febrero en el puerto de Veracruz.
En ella, se dieron a conocer al Alcalde de aquella Ciudad, las oportunidades de inversión en materia turística del Estado. También fueron promovidas las 10 regiones turísticas de Veracruz, en aspectos como su riqueza cultural, gastronómica y demás atractivos turísticos para los visitantes de esa ciudad fronteriza, pero sobre todo para la atracción de inversiones en ese rubro.
□Se participó en la 35ava Edición del Tianguis Turístico de Acapulco, Guerrero, celebrado del 25 al 28 de abril de este año. Se contó con una participación de más de 35 empresas veracruzanas que concertaron más de 300 citas de negocios. La Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) participó en dicho evento, en la que se dieron negociaciones con funcionarios de Aeropuertos del Sureste (ASUR), para abrir nuevas rutas aéreas, así como con funcionarios de Autobuses de Oriente (ADO).
□Como parte de los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, el puerto de Veracruz fue uno de los puntos sede de la travesía de la Regata Bicentenario 2010, del 23 al 28 de junio, donde participaron ocho embarcaciones: Cisne Branco, de Brasil; Esmeralda, de Chile; Gloria, de Colombia; Guayas, de Ecuador; Eagle, de Estados Unidos de América; Capitán Miranda, de Uruguay; Simón Bolívar, de Venezuela y Cuauhtémoc, de México. En el marco de estas festividades, se realizaron diversos eventos artísticos y culturales para dar realce al evento. El Ejecutivo Estatal encabezó la recepción oficial que ofreció el Gobierno de Veracruz, acompañado del Presidente de la República e integrantes del Gabinete Federal. Dentro de estas celebraciones, se entregó la Medalla Veracruz y reconocimientos a los comandantes de los buques escuela que participaron en la Regata Bicentenario 2010.
□Se participó en la 30 Edición de la Feria Internacional de Turismo de Madrid, España (FITUR), en la que por segunda ocasión en la historia del evento, la Oficina de Visitantes y Convenciones (OVC) del Estado de Veracruz fue la instancia responsable de llevar la presencia del Estado al continente europeo. La OVC de Veracruz hizo contacto con operadores interesados en la Entidad, la mayoría de los cuales ya venden el destino.
□Se asistió a la Expo Consume lo que Veracruz Produce del 13 al 15 de agosto de 2010 en Boca del Río, para promocionar a las 10 regiones turísticas del Estado.
8.2 Apoyos municipales, ferias, carnavales y fiestas patronales
Durante el periodo enero-junio se han apoyado a municipios con lonas, carteles, pendones, volantes y programas de mano, para contribuir a la atracción de visitantes a las diferentes localidades de la Entidad.
8.3 Apoyos internacionales
Con respecto a los apoyos internacionales, la Secretaría ha contribuido con material promocional del Estado para diferentes eventos internacionales, con apoyo para los veracruzanos que promueven el Estado en diferentes partes del mundo. Durante 2010, los eventos apoyados fueron: La Semana de México en Johannesburgo, Sudáfrica; Expo Betex en Belice; viaje de estudios al Perú de alumnos de la escuela Acela Servín Murrieta de Xalapa; Programa de Intercambio de Estudiantes del Club Rotario México-Francia y viaje a Texas, EUA, de la Asociación de Veracruzanos Radicados en Tamaulipas.
De igual forma, se apoyó con hospedaje y un representante de la Secretaría para facilitar la visita en el Estado, de un grupo de asesores de la televisora Now TV de Hong Kong, para filmar un documental de las bellezas en Veracruz del 23 al 27 de mayo, el cual dará al Estado proyección internacional en los países asiáticos.

Como se advierte, la información relativa a la *Relación de viajes de prensa especificando destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010*, contenida en los referidos Informes de Gobierno, es incompleta porque de los elementos de especificación solicitados por la Requirente relativos a los *destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes*, algunos de dichos elementos en manera alguna se encuentran comprendidos, tal es el caso de los destinos y las fechas de dichos viajes de prensa en el Informe de Gobierno correspondiente al año dos mil seis, o las fechas de los referidos viajes de prensa en los años o ejercicios de dos mil siete a dos mil diez en que sólo en algunos de ellos se indica la fecha de su realización pero en otros no; igual situación acontece con la relación de los participantes en los mismos viajes de prensa de los mismos años de dos mil siete a dos mil diez en que sólo en alguno que otro se indica los participantes en dichos viajes, pero se es omiso en otros, o los importes erogados por dichos viajes de prensa en que sólo respecto del año o ejercicio dos mil seis se indica de manera general la inversión en pesos, pero en los siguientes años o ejercicios, excepcionalmente en alguno que otro viaje se indica la inversión o costo del mismo y aunque en el oficio mediante el cual la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado dio respuesta e informó de manera general a la Requirente que, respecto de las erogaciones realizadas por dicha Dependencia, las podía encontrar publicadas en la página electrónica www.sefiplan.gob.mx de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, como cuenta pública del año correspondiente, con excepción del año dos mil diez por ser reservada en términos de lo previsto en los numerales 64.2 y 65.1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tal información es insuficiente porque, en principio debió en todo caso proceder conforme con lo previsto en el artículo 57.4 de la Ley de la materia, de indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, entendiéndose por esto, el proporcionar la dirección electrónica exacta en que se encuentra la misma y no sólo de manera general la página electrónica de la Dependencia (www.sefiplan.gob.mx); esto es debió proporcionar diversas direcciones electrónicas por cada año o ejercicio (2006-2010) en donde al ingresar aparezca reproducido en pantalla y/o publicado específicamente lo solicitado, o sea, los importes erogados por cada viaje de prensa realizado; o bien, la ruta electrónica a seguir, en donde se indique qué liga o enlace del menú o submenú deberá elegirse en cada ventana o submenú de la dirección electrónica correspondiente, hasta llegar a abrir la ventana en donde conste o aparezca la información solicitada, lo que en el caso el Sujeto Obligado omitió hacer.

Es de precisar además que, respecto del elemento "*importes erogados*" de los viajes de prensa, dicha información constituye una obligación de transparencia de los sujetos obligados en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 8 de la Ley de la materia y su correlativo Lineamientos Décimo segundo de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública,* por tratarse de gastos de representación y quedar incluido en todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones, gastos que se realizan considerando las erogaciones por cada partida presupuestal, siguiendo como modelo el Clasificador por

Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado; en ese orden, al tratarse de una obligación de transparencia dicha información, la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado la debe proporcionar e inclusive mantener publicada en su portal de transparencia a disposición de cualquier persona, sin que medie solicitud.

Lo anterior es así porque conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relativa a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Así, el artículo 8.1, de la Ley de la materia, en las correspondientes fracciones que para el caso importan, regula que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada, en conformidad con los lineamientos que expida este Instituto al inicio de cada año, o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación:

> V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
> …
> XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
> …
> XXXIII. La relativa a sus actividades específicas más relevantes, que deberá incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;

De manera correlativa, los Lineamientos Décimo segundo, Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública* establecen respecto de las transcritas fracciones del artículo 8, lo siguiente:

> **Décimo segundo.** La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:
> I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
> 1. Atención a visitantes;
> 2. Actividades cívicas y festividades;
> 3. Congresos y convenciones; y
> 4. Exposiciones.
> Esta información incluirá:
> a) Motivo del gasto;
> b) Fecha;
> c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
> d) Total por partida.
> II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
> 1. Alimentos;
> 2. Hospedaje;
> 3. Pasajes;
> 4. Peajes;
> 5. Traslados locales;
> 6. Combustibles; y
> 7. Servicio telefónico convencional.
> Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:
> a) Área o unidad administrativa de adscripción de los

servidores públicos que realizaron el gasto;
b) Periodo del informe;
c) Objeto o motivo de la comisión;
d) Número de servidores públicos comisionados;
e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
g) Fecha de inicio y término;
h) Importe ejercido y origen del recurso; y
i) Nombre del responsable que proporciona la información.
III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;
En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

…
Vigésimo quinto. En la información a que se refiere la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados deberán de publicar:
a) La de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
b) Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por consultoría externas.
…
Vigésimo séptimo. Los indicadores de gestión a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley, deberán basarse en las metas fijadas en los Programas Operativos Anuales de cada sujeto obligado. Sin embargo, los marcos lógicos o de referencia que se utilicen, como mínimo deberán especificar:
a) El indicador, el cual deberá ser tomado del objetivo general;
b) Las variables a evaluar;
c) La unidad de medida;
d) La meta programada;
e) El presupuesto asignado;
f) El presupuesto ejercido;
g) Los tiempos de respuesta; y
h) Los resultados obtenidos. *(Acuerdo que Modifica, Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y Mantener Actualizada la Información Pública. Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 178, de 3 de junio de 2009).*

Así y respecto de la información solicitada relativa a los *"importes erogados"*, por los viajes de prensa es de advertirse que conforme con lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Número 13 de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 421 del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes del Gobierno del Estado de Veracruz, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado de Veracruz tiene gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones y conforme con los preceptos transcritos, artículo 8, fracción V y el Lineamiento Décimo segundo, la publicación de dichos gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones constituye una obligación de transparencia y compete a esa Secretaría de Turismo publicarlos en su Portal de transparencia; por lo que si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia debió informarlo vía electrónica; es decir, vía Sistema INFOMEX-Veracruz o por correo electrónico a ---------- y anexar el archivo que contiene los referidos gastos generados con motivo de los *"importes erogados"*, por los viajes de prensa, desagregada en los términos indicados por los preceptos legales citados; empero, que omitió hacer o al menos omitió justificar que lo hizo o procedió en dichos términos.

Omisiones de los elementos de especificación solicitados por la Requirente en su solicitud de información relativos a los *destinos, fechas, importes erogados y relación detallada de los participantes*, de los viajes de prensa advertidas en la información contenida en los Informes de Gobierno de los años dos mil seis a dos mil diez a los que remitió la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado en su respuesta a la solicitud que permiten concluir que la información proporcionada a la Requirente es incompleta y a su vez que, de dichas omisiones se desprende el incumplimiento y/o negativa a proporcionar la información solicitada en la solicitud de información con el número de folio 00415911; incumplimiento y/o negativa de acceso a la información que en modo alguno se encuentra justificada ni ajustada a derecho pues como se ha expuesto parágrafos anteriores, se trata de información pública de los sujetos obligados que deben proporcionar; en ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado debe proceder en consecuencia, dar nueva respuesta a la Recurrente e informarle bajo su estricta responsabilidad la modalidad de la entrega, o en que ha generado u obra en sus archivos la información solicitada y pendiente aún de entregar, ponerla a disposición de la Requirente para su consulta y/o reproducción en su caso, previo pago de los costos de reproducción y envío de la misma en su caso, con excepción de la relativa al año dos mil cinco, porque como lo indica el Sujeto Obligado en su Oficio de respuesta, en esa fecha no existían áreas, funciones o programas adscritos a la misma debido a que fue creada mediante Decreto publicado en la Gaceta Órgano Oficial del Estado de trece de enero de dos mil seis, así como la relativa a importes erogados del ejercicio o año de dos mil diez, en razón de tratarse de información reservada en términos de lo previsto en los numerales 64.2 y 65.1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, como lo expuso dicha Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía en su Oficio de respuesta de dieciocho de julio del año en curso.

Análoga situación sucede con la respuesta e información proporcionada a la solicitud con número de folio 00420311, contenida en el Recurso de Revisión acumulado identificado como IVAI-REV/985/2011/III en la que se solicitó conocer cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detalla para su cumplimiento, porque la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado, al dar respuesta mediante Oficio STCyC/UAIP/0103/2011, de diecinueve de julio de dos mil once, además de informar que ese programa de "Agenda 21" es de la Secretaría de Turismo Federal y de orientar a la Requirente para que acudiera directamente con dicha Dependencia Federal, únicamente remitió a la Requirente a consultar en los Informes de Gobierno del sexenio anterior; Informes de Gobierno que indicó podía encontrar publicados en su página electrónica www.sectur.gob.mx en el link de Transparencia, en la fracción XI, en la Sección de Turismo y Cultura, o en la página electrónica www.veracruz.gob.mx en los links *Gobierno, Gobierno del Estado, Secretarías, Oficina de Programa de Gobierno, Documentos, Informes de Gobierno*.

Al respecto es de precisar que, si bien es verdad que parte de esa información solicitada también se encuentra publicada en los Informes de Gobierno de dos mil seis y dos mil nueve, lo que ---------- solicitó, en manera alguna fue si *el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento*, se encontraba publicado en los referidos Informes de Gobierno. Lo que ----------

---------- solicitó fue concreto y específico: *¿Cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento?* en lo que corresponde exclusivamente a la actividad de la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía con motivo de sus atribuciones y que debe proporcionar en la modalidad en que la haya generado y/o en como obre en sus archivos y no única o necesariamente lo que de manera sucinta aparece publicado de ello en los Informes de Gobierno.

Ciertamente que en los citados Informes de Gobierno correspondientes a los años dos mil seis y dos mil nueve existe parte de la información solicitada; no obstante, la misma también es incompleta, como se advierte de los mismos, cuyo contenido en la parte que interesa se transcribe para los efectos de su justa apreciación:

Informe de Gobierno en el año dos mil seis: punto 5.3, páginas 538 y 539:

> **5.3. Agenda 21- Local Jalcomulco**
> Mediante la Agenda 21 se propicia un nuevo modelo de gestión municipal con un alto enfoque en la sustentabilidad, por lo cual es necesario promover el desarrollo del turismo sostenible para incrementar los beneficios de los recursos turísticos en las comunidades, al mantener la integridad cultural y del medio ambiente; y fortalecer la protección de las áreas ecológicas y del patrimonio cultural; al igual que la capacitación para contribuir al fortalecimiento de las comunidades locales y rurales.
> Este año la agenda se implementó en Jalcomulco y está formada por 5 subcomités, los cuales reportan: la reapertura de la Casa de la Cultura ubicada en el Centro Histórico; el establecimiento de un programa permanente de eventos culturales a través de un convenio entre la Universidad Veracruzana y la Dirección de Difusión Cultural, cuyo objetivo es difundir los beneficios de la agenda 21 entre la población; la aprobación del reglamento municipal de ecología; el convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA) para realizar los estudios de introducción de agua potable para la población, participación en el programa nacional Jalcomulco Limpio y Querido, la formación del Comité de Vigilancia Ambiental Participativa; la emisión del Bando de Policía y Buen Gobierno, la participación en el programa Patio Limpio y Descacharrización con la Secretaría de Salud y la acreditación como ponentes en el Tercer Seminario Taller sobre la Agenda 21 local en destinos turísticos en la Ciudad de México.

Informe de Gobierno en el año dos mil nueve: punto 4, página 417:

> **4. Agenda 21**
> La Agenda 21 Local es una respuesta a la invitación que las Naciones Unidas formularon en el año 1992 durante la Cumbre de la Tierra, con el fin de que las ciudades elaboraran planes y acciones para afrontar los retos socio ambientales del siglo XXI, cuyo lema es un compromiso que debe avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible.
> Este Programa es promovido por la Secretaría de Turismo Federal y se aplicó en el Estado de Veracruz a partir del año 2005. La Secretaría se ha dado a la tarea de promover con mayor fuerza el programa Agenda 21 en los destinos turísticos prioritarios de la Entidad.
> El Programa se ha impulsado en ocho municipios: Boca del Río, Catemaco, Coatepec, Jalcomulco, Papantla, San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Veracruz, en donde se han instalado comités municipales para concientizar a los residentes de estos destinos turísticos sobre los beneficios de su aplicación, en el que a través del trabajo en equipo de autoridades estatales, municipales y prestadores de servicios se podrá conseguir un equilibrio con el entorno, impulsar la economía local sostenible y con ello, lograr la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.
> Resultado de ello, es que en este año Veracruz obtuvo el Tercer Lugar Nacional en el Programa Agenda 21 con el destino de Coatepec, Pueblo Mágico.

Así, la información relativa a *¿Cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento?* contenida en los referidos Informes de Gobierno de dos mil seis y dos mil nueve, es incompleta porque si bien dicha información reporta y/o contiene los avances de cumplimiento de la Agenda 21 en el Estado de Veracruz, como la propia Requirente lo reconoce; empero, información relativa a *…las implicaciones económicas que detalla para su cumplimiento…*, en manera alguna se encuentra comprendida, existe omisión de la misma o al menos el Sujeto Obligado debió pronunciarse al respecto y manifestar específicamente

si ha generado y/o existe en sus archivos documentación en la que se soporte la información solicitada, relativa a *…las implicaciones económicas que detalla para su cumplimiento…*, con motivo de la aplicación del Programa Agenda 21 en el Estado de Veracruz; en ese orden es que la información contenida en los referidos Informes de Gobierno es insuficiente, por lo que el Sujeto Obligado debe proceder en consecuencia, dar nueva respuesta a la solicitud de la Recurrente e informarle bajo su estricta responsabilidad si ha generado y/o existe en sus archivos documentación en la que se soporte la información solicitada, relativa a *…las implicaciones económicas que detalla para su cumplimiento…*, con motivo de la aplicación del Programa Agenda 21 en el Estado de Veracruz, para que de ser afirmativo permita su acceso al indicar la modalidad de la entrega, o en que ha generado u obra en sus archivos la información solicitada y pendiente aún de entregar, ponerla a disposición de la Requirente para su consulta y/o reproducción en su caso, previo pago de los costos de reproducción y envío de la misma en su caso; en caso contrario, esto es, de no contar con documento que soporte la información solicitada, debe precisar esa circunstancia a la Requirente, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley en cita, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que hubiere generado o que obre en su poder.

Sin que asista la razón y el derecho a ---------- para reclamar que también se proporcione información en donde se aclare la participación del Gobierno del Estado, como lo refiere en su escrito recursal o para reclamar que *"se amplíe la información presentada en los Informes de Gobierno, especificando el grado de avance … por la aplicación del programa federal Agenda 21"* porque tal pedimento constituye una nueva solicitud de información que en manera alguna fue formulada o contemplada en la solicitud primigenia que dio motivo a la interposición del presente Recurso de Revisión; esto es, en su solicitud de acceso a la información de cuatro de julio de dos mil once, ---------- únicamente solicitó conocer de manera general *¿Cuál fue el avance de cumplimiento de la Agenda 21 y las implicaciones económicas que detallas para su cumplimiento?* Pero nunca que se especificara el grado de avance, como tampoco que se aclarara la participación del Gobierno del Estado como ya lo pretende hacer valer en el momento de la interposición de su escrito recursal, en el apartado específico de la "Descripción de su inconformidad", o en la promoción que hizo llegar al Recurso de Revisión, vía correo electrónico, el treinta de agosto del año en curso como alegatos de su parte a tenerse en cuenta en la celebración de la audiencia correspondiente; por lo que tal reclamación es improcedente dado que constituye una nueva solicitud que no formó parte de la solicitud primigenia y que intenta hacer valer de manera extemporánea en el presente Recurso de Revisión.

Como en el presente caso de la información solicitada por la Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública,

eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En este orden, queda demostrado que la determinación del Sujeto Obligado de proporcionar parte de la información solicitada y omitir la entrega de información que también fue requerida, resulta insuficiente y contrario a derecho para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información requerida; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque constituye información pública que el Sujeto Obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública estatal, de las dependencias del Estado y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el Sujeto Obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: **1).** Modificar las respuestas de la Unidad de Acceso a la Información emitidas mediante Oficios STCyC/UAIP/0078/2011 y STCyC/UAIP/0103/2011, de dieciocho y diecinueve de julio de dos mil once, a las solicitudes de información con número de Folio 00415911 y 00420311, respectivamente, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia, **2).** Ordenar al Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado que proporcione a la Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de uno y cuatro de julio de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que,

el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la Resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la Recurrente, por lo que se modifican las respuestas de la Unidad de Acceso a la Información emitidas mediante Oficios STCyC/UAIP/0078/2011 y STCyC/UAIP/0103/2011, de dieciocho y diecinueve de julio de dos mil once, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía del Gobierno del Estado que proporcione a la Revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de uno y cuatro de julio de dos mil once, pendiente aún de entregar, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, con la precisión de que en caso de que la información a proporcionar contenga datos personales se eliminen éstos y que en dichos documentos se mencione las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado,

número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos